



CONTRATO DE SERVICIOS No. 173/2016
LIBRE GESTION 377/2016

"CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)"

NOSOTROS: NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ,

actuando en nombre y representacion en mi calidad de Apoderado General Administrative con Clausula Especial de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)" a favor del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su reglamento, Terminos de Referenda de la Libre Gestion 377/2016, a la recomendacion de adjudicacion de fecha 13 de septiembre de dos mil diecisis; Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el

sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciseis, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la oferta económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio, el servicio adjudicado, con la finalidad de Mantener en óptimas condiciones de limpieza las oficinas centrales del Viceministerio de Transporte y de la Terminal de Integración del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS), salvaguardando la salud integral de los trabajadores y ciudadanos que hacen uso de los servicios de la institución, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia antes relacionados, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	DISTRIBUCION	ALCAUCE GEOGRAFICO	VALOR MENSUAL IVA (US\$)	VALOR TOTAL SIN IVA (US\$)
1		C/U		8	OFICINAS CENTRALES DEL VMT EN KM 9 V? CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, COMPLEJO BIGGEST FRENTE A TECUN	\$3.882.72	\$15.530.88
2	20		PERSONAL TECNICO EN LIMPIEZA	12	TERMINAL DE INTEGRACION DEL SITRAMSS EN AVENIDA EL ROSARIO SUR, FRENTE AL CENTRO COMERCIAL SOYAPANGO	\$5.824.08	\$23.296.32
SUB TOTAL						\$9.706.80	\$38.827.20
* 13% IVA						\$1,261.88	\$ 5.047.54
TOTAL GENERAL CON IVA						\$10.968.68	\$43.874.74

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional la cantidad de hasta CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,874.74), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales por servicio prestado con cargo al contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la

Micro y pequeña Empresa para quienes el plazo mayor será de TREINTA (30) días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE CONTRATACION.** El plazo de la presente contratación será de CUATRO MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número seiscientos setenta y ocho, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El contrato no podrá liquidarse en caso haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83 - B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles

antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren deficiencias en el servicio, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato para superar las deficiencias u observación presentada. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, las deficiencias comprobadas, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión 377/2016, b) Recomendación de Adjudicación de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis; d) Notificaciones de resultados, e) La Oferta Económica presentada por el Contratista; f) Las Garantías; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Servicio que giren con cargo a este contrato; i) Las Actas y

Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Contratista con la anuencia del primero, y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Titular nombro como Administrador de Contrato a la Licenciada Berta Alicia Rodezno Escobar quien actualmente se desempeña como Colaborador en la Unidad de Administración General y Logística del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del

contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendra por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA"

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio sehalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciseis dias del mes de septiembre de dos mil dieciseis.

NELSON NAPOLEON RODRIGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES Y SERVICIOS URBANOS
"EL MINISTERIO"

JOSE PMAR FUENTES JIMENEZ
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

NOTARIO I

En la ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del dia dieciseis de septiembre de dos mil dieciseis. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: por una parte el

licenciado NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Organ o Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE

C.V., de este domicilio,

personería que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciseis, ante los oficios notariales de Silvia Elizabeth Hernandez de Villalta, otorgado por el señor Jose Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Unico Propietario y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente y otra, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de agosto de dos mil dieciseis, en el que consta que faculto al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; y que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el nan puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)**", bajo las condiciones establecidas en la clausula primera de dicho contrato. EL Ministerio pagara al contratista hasta **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda de dicho contrato. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera de **CUATRO MESES** contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, el cual no debera exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, segun la clausula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato,

son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y nrmamos. DOY FE.



6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE SERVICIOS No. 173/2016
LIBRE GESTION 377/2016

"CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA
SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL VICEMINISTERIO DE
TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)"

NOSOTROS: NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,
sociologia, del domicilio de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Unico de Identidad numero cero un millon trescientos trece mil setenta y nueve - uno, y Numero de Identificacion Tributaria cero doscientos tres - ciento diez mil seiscientos sesenta - ciento uno - uno, actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once-cero cero ocho - uno; en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el senor JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Unico de Identidad numero cero tres siete cinco ocho cinco cuatro cinco-cinco; y Numero de Identificacion Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero seis ocho siete-uno cero dos-tres; actuando en nombre y representacion en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad O 85 M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O 85 M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)" a favor del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su reglamento, Terminos de Referenda de la Libre Gestion 377/2016, a la recomendacion de adjudicacion de fecha 13 de septiembre de dos mil dieciseis; Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el

sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciseis, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la oferta económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio, el servicio adjudicado, con la finalidad de Mantener en óptimas condiciones de limpieza las oficinas centrales del Viceministerio de Transporte y de la Terminal de Integración del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS), salvaguardando la salud integral de los trabajadores y ciudadanos que hacen uso de los servicios de la institución, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia antes relacionados, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	DISTRIBUCION	ALCANCE GEOGRAFICO	VALOR MENSUAL IVA (US\$)	VALOR TOTAL SIN IVA (US\$)
1		C/U	PERSONAL TECNICO EN LIMPIEZA	8	OFICINAS CENTRALES DEL VMT EN KM 9 </, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, COMPLEJO BIGGEST FRENTE ATECUN	53,882.72	\$15,530.88
2	20			12	TERMINAL DE INTEGRACION DEL SITRAMSS EN AVENIDA EL ROSARIO SUR, FRENTE AL CENTRO COMERCIAL SOYAPANGO		\$23,296.32
SUB TOTAL						\$9,706.80	\$38,827.20
* 13% IVA						\$1,261.88	\$ 5,047.54
TOTAL GENERAL CON IVA						\$10,968.68	\$43,874.74

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional la cantidad de hasta CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$43,874.74), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales por servicio prestado con cargo al contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la

Micro y pequeña Empresa para quienes el plazo mayor será de TREINTA (30) días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE CONTRATACION.** El plazo de la presente contratación será de CUATRO MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número seiscientos setenta y ocho, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA; INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El contrato no podrá liquidarse en caso haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83 - B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles

antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario al plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Esta Garantia podra ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Esta garantia o fianza Bancaria debera ser emitida por una Compania Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del servicio adquirido, se comprobaren deficiencias en el servicio, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato para superar las deficiencias u observacion presentada. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, las deficiencias comprobadas, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de la Libre Gestion 377/2016, b) Recomendacion de Adjudicacion de fecha trece de septiembre de dos mil dieciseis, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciseis; d) Notificaciones de resultados, e) La Oferta Economica presentada por el Contratista; f) Las Garantias; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Servicio que giren con cargo a este contrato; i) Las Actas y

Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Contratista con la anuencia del primero, y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Titular nombro como Administrador de Contrato a la Licenciada Berta Alicia Rodezno Escobar quien actualmente se desempeña como Colaborador en la Unidad de Administración General y Logística del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del

contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambues, numero cuatro, San Salvador. Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciseis dias del mes de septiembre de dos mil dieciseis.



NELSON NVOLEON^ARCIA.ii)|fiK|rfteH
VICEMINISTRO DE TIUi!&pdiffE\$Py £:

JOSE pMAR FUENTES JIMENEZ
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

O&M
Mantenimient y Strvicios, SA Si CV.



En^a-citrotaor^eSan Salvadhry.qJ^ quince horas con treinta minutos del dia dieciseis de septiembre de dor-rrril-^ieeiseis. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: por una parte el

licenciado NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, licenciado en sociología, del domicilio de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil setenta y nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - ciento diez mil seiscientos sesenta - ciento uno - uno; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco ocho cinco cuatro cinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero seis ocho siete-uno cero dos-tres; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE

C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno; personeria que doy fe ser legitima y suficiente por haber tenido la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Publica de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del dia veintiocho de junio de dos mil dieciseis, ante los oficios notariales de Silvia Elizabeth Hernandez de Villalta, otorgado por el serior Jose Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Unico Propietario y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente y otra, inscrito en el Registro de Comercio al numero TREINTA Y CINCO del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dia diez de agosto de dos mil dieciseis, en el que consta que faculto al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad; asi como de la personeria juridica del representante legal; y que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)**", bajo las condiciones establecidas en la clausula primera de dicho contrato. EL Ministerio pagara al contratista hasta **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda de dicho contrato. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera de **CUATRO MESES** contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, el cual no debera exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, segun la clausula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato,

son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



6

Julio Escobar Molina (LZS)



Edinora Escobar Molina

